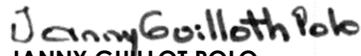




Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2020-00530-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
<b>DEMANDADO:</b>	DANIEL ARMANDO PALOMINO VARGAS Y OTRA.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
Soledad, febrero 08 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demandada instaurada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A en contra de DANIEL ARMANDO PALOMINO VARGAS y MORELLA DEL CARMEN REALES ORTIZ, por las siguientes razones:

En virtud del artículo 82 Núm. 4º del C.G.P. y luego de revisar la demanda y los títulos que sirven de recaudo ejecutivo, se tiene entonces que las pretensiones no resultan claras, puesto que no se hace referencia si las obligaciones contenidas en el pagaré hace referencia a cada una de las cuotas en mora o al capital insoluto adeudado por el ejecutado, pues se entiende como si combinara el monto de las cuotas no pagadas más el saldo del capital acelerado, lo que imposibilita el Mandamiento de Pago de forma autónoma por cada cuota y puede derivar en confusiones a la hora de liquidar el crédito y las costas, por cuanto es a partir del vencimiento de cada cuota que proceden los respectivos intereses moratorios. Dicho en otras palabras, la parte demandante no hace una diferenciación entre el monto que corresponde a cuotas impagas y el que corresponde a capital acelerado.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A en contra de DANIEL ARMANDO PALOMINO VARGAS y MORELLA DEL CARMEN REALES ORTIZ, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
Por fijación en estado N° 15 del 09/02/2021 se notificó la providencia anterior.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria